

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 12 del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 017
Radicación nro. [76001311000320230051200](#)

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

- Se ha presentado demanda Liquidación De Sociedad Conyugal de GLORIA MERCEDES JIMENZ ACEVEDO en contra del señor NICOLAS FERNANDO VALENCIA SANCHEZ por intermedio de apoderado.
- La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - Allegar el folio del Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal del decreto del divorcio y disolución de la sociedad conyugal (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107 – Dto. 1260 de 1.970, Art. 13 – Dto.1873 de 1.971).
 - Debe la parte actora y su apoderado aportar poder para el trámite de La Liquidación de la Sociedad Conyugal.
- Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **LIZETH ARÉVALO SERNA**, conforme al memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00512-00
Providencia Nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 17 de enero de 2024


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02433cd27cebee9758db62792e922ec34bb391abd3bc7a6488009196688105b4
Documento generado en 16/01/2024 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>